

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ordinario Laboral 11001310501320190055700

Fecha inicio audiencia: 19 de enero de 2021.

Fecha final audiencia: 19 de enero de 2021.

AUDIENCIA ART.77 Y ART.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Clara Rodríguez Pachón.

Apoderado de la demandante: Dr. Germán Augusto Díaz.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González.

Apoderado y representante legal de la demandada Colfondos S.A.: Juan Carlos Gómez Martín.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería al apoderado de Colfondos S.A.

Conciliación: Se llevó a cabo esta etapa y se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas pedidas y aportadas, las pretendidas por Colfondos, por cuanto se tuvo por no contestada la demanda. Se decretó de oficio el interrogatorio de parte de la demandante y se aceptó el desistimiento del interrogatorio del representante Legal de Colfondos.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciere la señora CLARA RODRÍGUEZ PACHÓN del RPM al RAIS a través de la AFP COLFONDOS S.A. el 30 de julio de 1998, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., a devolver a COLPENSIONES la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, y bono pensional si lo tuviere, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes expuesto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada COLFONDOS S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.

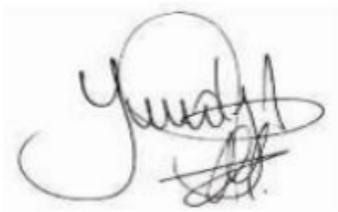
SÉPTIMO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso a la SL TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia e indicaron que no interponían recursos.

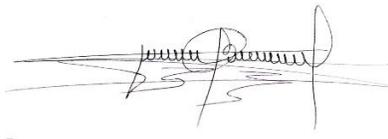
En este orden, se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre